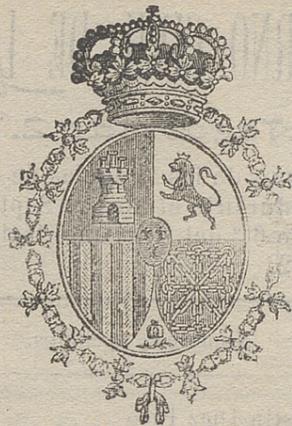


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1910.)

Num. 2.564.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 166.

En el día de ayer se fugó del Manicomio provincial de esta Ciudad, el asilado Pedro Santamaría Mediavilla, soltero, de 43 años de edad, natural de Balcanes, provincia de Burgos, cuyas señas se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detencion del referido individuo, poniéndole á mi disposición en este Gobierno caso de ser habido, para su reingreso en el mencionado establecimiento benéfico.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.

El Gobernador.

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de Pedro Santamaría.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, bigote negro, tiene una cicatriz en el pómullo izquierdo, vestía al fugarse pantalon de jerga color pardo, americana de paten fondo salmon con listas á varios colores, boina y alpargatas negras.

Núm. 2.565.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 167.

El día 25 de Septiembre último, desapareció de la villa de

Medina del Campo, una caballería mayor cuyas señas se detallan al final, propiedad del vecino de dicha villa Víctor Sanchez Ramos.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca de citada caballería y detencion de la persona que la tuviese en su poder si no acreditase su legítima procedencia, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.

El Gobernador.

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de la caballería.

Un caballo negro, cerrado, seis cuartas de alzada, paticalzado del izquierdo y ciego.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no lesionar los derechos adquiridos por los que habiendo obtenido ú obtengan el titulo de perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes é Industrias, que se consignan en el artículo 33 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y en el 57 del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de la misma fecha, y en virtud de la facultad concedida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto que se dicta una disposición que de una manera clara y precisa determine el derecho que los mencionados peritos tienen para ingresar sin examen en las Escuelas de Ingenieros industriales, quede en suspenso y sin aplicación el artículo 23 del Real decreto de 8 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la implantación del Real decreto 8 de Junio último, y como aclaración á alguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios á que hace referencia el artículo 1.º, comprenderán todas las que con carácter artístico tienen finalidad industrial, sin que la Escuela de Artes y Oficios se considere como elemental ó gradual para el ingreso en la de Industrias.

En las Escuelas industriales se cursarán las enseñanzas de carácter científico industrial.

2.º El Profesor de Dibujo geométrico tendrá á su cargo las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Elementos de Topografía y Elementos de Construcción; correspondiendo al de Química, las de Física y Elementos de Máquinas. Tanto uno como otro darán las mencionadas enseñanzas en los cursos y horas que marca el artículo 3.º

3.º La clasificación del personal docente que determina el artículo 7.º para las Escuelas de Artes y Oficios, se entenderá también aplicado al de las Escuelas Industriales; para los efectos de traslados y ascensos formarán un solo Cuerpo.

4.º Dentro de la nomenclatura y categorías que, con arreglo al Real decreto de 8 de Junio último, corresponden al Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, la provisión de vacantes se hará en la forma y turnos que establece el Reglamento orgánico de 6 de Agosto de 1907.

5.º La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, á que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 8 Junio último, estará constituida solamente por

los Profesores de término de la misma. Los de ascenso y entrada sólo formarán parte de ella cuando estuvieren encargados de Cátedra vacante.

6.º Los talleres á que hace referencia el artículo 18 y que han de incorporarse á la Escuela de Artes y Oficios serán aquellos que actualmente están destinados á la enseñanza de alguna industria especial de las propias de estas Escuelas, quedando desde luego adscritos á las Escuelas Industriales los talleres electro mecánicos organizados para la enseñanza de los diversos peritajes.

7.º Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 21 no serán admitidos los alumnos á cursar ninguna asignatura sin estar previamente inscritos en la Secretaría de la Escuela, ni podrán solicitar el certificado de suficiencia en ella sin justificar los conocimientos previos necesarios para su comprensión.

8.º Para ser admitido á los exámenes á que se refiere el artículo 27, deberá ser aprobado el aspirante de un ejercicio previo de preguntas sobre las materias que integren el plan de enseñanza de la especialidad objeto de la reválida. De este ejercicio previo serán exceptuados los aspirantes que presenten los certificados de suficiencia de las respectivas asignaturas. El Tribunal de reválida, constituido como preceptúa el referido artículo 27, será presidido por el Director de la Escuela, por sí ó por delegación, siendo su voto decisivo en los acuerdos del Tribunal en caso de empate.

9.º Para los efectos de contabilidad, formalización de cuentas y nóminas, tanto del personal docente, como del administrativo y subalterno, la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, seguirá con esta denominación hasta 31 de Diciembre de este año.

10. Las enseñanzas de Gramática castellana, Caligrafía y Geografía industrial, continuarán explicándose en las Escuelas con el mismo carácter y en la misma forma que hasta ahora,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y centros de enseñanza experimental y biblioteca, y entendiéndose que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y solo al público destinadas, expresarán igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse á las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferente ofertas de cooperación, se procederá con arreglo á la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de Octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910).

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza, Pesca y uso de armas

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Septiembre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902 para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Numero	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
885	23 Sepbre. 1910	D. Agustin Diez Pico	Valladolid	32	4.ª	Caza
886	" " "	" Joaquin Rueda	Vega de Ruiponce	35	"	Idem
887	" " "	" Lorenzo Cazorro Esteban	Villabragima	42	"	Idem
888	" " "	" Teodoro Martinez Mateo	Idem	19	"	Idem
889	" " "	" Guillermo Guzman	Villamuriel de Campos	74	6.ª	Galgo
890	" " "	" Jesús Francos Cordero	Villabragima	37	4.ª	Caza
891	24 " "	" Lucio Gutierrez Rodriguez	Matapozuelos	57	"	Idem
892	" " "	" Eusebio Cuevas Nanclores	Rioseco	55	"	Idem
893	" " "	" Alejandro del Rey Collantes	Villalon	24	"	Idem
894	" " "	" Deogracias Rodriguez	Villavicencio	58	6.ª	Galgo
895	" " "	" Gregorio Rodriguez de Santiago	Idem	60	"	Idem
896	" " "	" Florentino Robledo	Tordesillas	51	4.ª	Pesca
897	" " "	" Manuel de la Cuesta	Valladolid	23	"	Caza
898	" " "	" Julio de la Cuesta	Idem	22	"	Idem
999	" " "	" Narciso de la Cuesta	Idem	57	1.ª	Idem
900	" " "	" Tomás García Manuel	Cigales	52	4.ª	Idem
901	" " "	" Julian Hernandez	Valoria la Buena	48	6.ª	Galgo
902	26 " "	" Gregorio Fernandez	Berruecos	69	"	Idem
903	" " "	" Casimiro Lopez Lopez	Castroverde	56	"	Idem
904	" " "	" Manuel Laneta	Valladolid	51	4.ª	Armas
905	" " "	" Gregorio Amigot Castillejo	Idem	37	"	Idem
906	" " "	" Francisco Diez Gonzalez	Villalon	41	"	Caza
907	" " "	" Pantaleon Martin	Velascálvaro	35	"	Idem
908	" " "	" Pascasio Gutierrez	Idem	28	"	Idem
909	" " "	" Benito Rodriguez Matos	Nava del Rey	53	"	Idem
910	" " "	" Angel Alonso Rodriguez	Villalon	32	"	Idem
911	" " "	" Timoteo Martinez Casas	Tordehumos	35	"	Idem
912	" " "	" Vicente Cabezon Garcia	Idem	52	"	Idem
913	" " "	" Ignacio Izquierdo Ruiz	Idem	31	"	Idem
914	" " "	" Carlos Arroyo Gonzalez	Velliza	24	"	Idem
915	" " "	" Rufino Herrero Brizuela	Villabragima	30	"	Idem
916	" " "	" Bernardino Paniagua	Tordehumos	30	"	Idem
917	" " "	" José Aragon Perez	Idem	49	"	Idem
918	" " "	" Ubaldo Martinez	Idem	33	"	Idem
919	" " "	" Cirilo Cantero	Moral	34	6.ª	Galgo
920	" " "	" Marcos Olmedo Robles	Mucientes	58	4.ª	Caza
921	" " "	" Félix Revuelta Revuelta	Cuenca	42	"	Idem
922	" " "	" El mismo	Idem	42	6.ª	Galgo
923	" " "	" Marcelo Vazquez Barrero	Villanubla	63	4.ª	Caza
924	" " "	" Evaristo Aragon	Rioseco	52	"	Idem
925	" " "	" Andrés Villanueva Canales	Villanubla	37	"	Idem
926	" " "	" Félix Vazquez Hernandez	Idem	46	"	Idem
927	" " "	" José Bocos Santamaría	Pedrajas de San Esteban	19	6.ª	Galgo
928	" " "	" Benito Gonzalez Malfaz	Cabezón	45	"	Idem
929	" " "	" Faustino Fresno	Valoria	33	"	Idem
930	" " "	" Cayo Salvadores Martinez	Medina del Campo	30	4.ª	Caza
931	27 " "	" Pablo Montan Laralle	Valladolid	36	"	Idem
932	" " "	" Isidro Perez Rico	Almaraz	52	"	Idem
933	" " "	" Maurilio Lopez Rodriguez	Corcos	25	"	Idem
934	" " "	" Mariano Lopez Nuñez	Idem	67	"	Idem
935	" " "	" Macario Nieto	Idem	21	"	Idem
936	" " "	" Julian Rodriguez Alonso	Peñafior	45	"	Idem
937	" " "	" Dionisio Reguero	Medina del Campo	54	"	Idem
938	" " "	" Juvenal Rodriguez	Ceinos	30	"	Idem
939	" " "	" Félix Ramos	Idem	29	"	Idem
940	" " "	" Alejandro Pino Crespo	Nava del Rey	18	6.ª	Galgo
941	" " "	" Juan Sanchez Tejedor	Olmedo	30	4.ª	Caza
942	" " "	" Crispulo Alvarez Martin	Portillo	58	"	Idem
943	" " "	" Justino Salazar Martin	Cogeces	29	"	Idem
944	" " "	" Bonifacio Sauch-z	Torrecilla de la Torre	"	"	Idem
945	28 " "	" Baudelio Diez Montoyo	Corcos	32	"	Idem
946	" " "	" Fidel Salinas Garcia	Villanubla	32	"	Idem
947	" " "	" Juan Muñoz	Castrouño	57	"	Idem
948	" " "	" Raimundo Yuguero	Pozaldez	39	"	Idem
949	" " "	" Jacinto de la Calle	Hornillos	56	"	Idem
950	29 " "	" Marino Garcia Grande	Roales	31	"	Idem
951	" " "	" Mateo Rodriguez Alonso	Idem	35	"	Idem
952	" " "	" Virgilio Feroso Blanco	Idem	26	"	Idem
953	" " "	" Geminiano Blanco Feroso	Idem	39	"	Idem
954	" " "	" Leopoldo Sierra Espejo	Valladolid	33	"	Idem
955	" " "	" Gregorio Castaño	Villavicencio	42	6.ª	Galgo
956	" " "	" Luis Fernandez Valbuena	Idem	41	"	Idem
957	30 " "	" Agustin Cocho de las Moras	Santovenia	45	4.ª	Caza
958	" " "	" Francisco Valentin Fernandez	Villanubla	54	"	Idem
959	" " "	" Ceferino Rodriguez Roman	Santa Eufemia	44	"	Idem

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
960	30 Septbr. 1910	D. Efirio García	Fuensaldaña	24	4. ^a	Caza
961	" " "	> Alejandro Andrés	Valladolid	32	"	Idem
962	" " "	> Francisco Valentin Fernandez	Villanubla	54	"	Idem
963	" " "	> Ceferino Rodriguez Roman	Santa Eufemia	44	"	Idem
964	" " "	> Efirio García	Fuensaldaña	24	"	Idem
965	" " "	> Alejandro Andrés	Vega de Ruiponce	32	"	Idem
966	" " "	> Dámaso Lorenzo	Encinas de Esgueva	29	"	Idem
967	" " "	> Hipólito Alonso	Idem	26	"	Idem
968	" " "	> Martin Alonso	Tordesillas	25	"	Armas
969	" " "	> Elias Casado Fernandez	Padilla de Duero	30	"	Idem
970	" " "	> Fernando Pintó	Valladolid	18	"	Caza

Valladolid 1.º de Octubre de 1910.—El Gobernador, *Luis de Fuentes y Mallafre*.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Con el fin de tener en esta Junta de mi Presidencia, cuantos datos sean necesarios para el mejor y más acertado conocimiento del Estado de la enseñanza en esta provincia, y siendo de absoluta precisión saber por ahora el número de niños y niñas que asisten á las Escuelas públicas y privadas de la misma, he acordado que los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, me remitan en el plazo improrrogable de quince días, un estado que comprenda los datos siguientes:

- 1.º Nombre de los Maestros.
- 2.º Poblacion Escolar de 6 á 12 años que haya en la localidad.
- 3.º Número de niñas y niños matriculados en las Escuelas públicas y privadas con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10, de 10 á 12 y mayores de 12, especificando el número que á cada una de ellas corresponde.

4.º Término medio de asistencia, habido en cada una de las Escuelas durante el curso último.

Como la exactitud de dichos datos ha de comprobarla en su visita el Sr. Inspector de primera enseñanza, se procurará que se ajuste á la verdad, para evitar la responsabilidad, que en caso contrario, he de exigir á los que sean causa de cualquiera ocultacion en los extremos mencionados.

Valladolid 5 de Octubre de 1910.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.558.

Encinas de Esgueva.

El Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal,

ha acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1911, los conciertos gremiales voluntarios, y en su vista se invita y convoca á los gremios para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el

«Boletín oficial» de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, transcurrido el tiempo indicado, se entenderá que renuncian al citado gremio.

Encinas á 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eugenio Molinos.—P. S. M., el Secretario, Pedro Martin Molinos.

Núm. 2.513.

La Cistérniga.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas noventa y cinco pesetas y veintidos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once.

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	239761	0'05	0'01	2397'61
	Id.	239761	0'05	0'01	2397'61
Total.					4795'22

La Cistérniga 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ignacio Perez.—El Secretario, Maximino Puertas.

Núm. 2.560.

Mojados.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1911, se halla expuesto al público por término de quince días, para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, transcurrido el cual pasará á la aprobacion de la Junta municipal.

Mojados 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Víctor Villarreal.

Núm. 2.557.

Pedrosa del Rey.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo acuerdo de la Corporacion y asociados, se arrienda en pública licitacion y venta libre por uno á tres años, los derechos que

devenguen las especies de consumo en este distrito municipal y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan consignadas en el expediente; la primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente de diez á doce de la mañana en la Secretaria del Ayuntamiento, por pujas á la llana; y si ésta no tuviere resultado, se celebrará la segunda y última el día 26 del corriente á la misma hora y en iguales términos que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la indicada subasta.

Pedrosa del Rey 2 de Octubre 1910.—El Alcalde, Leoncio Berceuelo.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 2.559.

Saelices de Mayorga.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en uso de las facultades que les confiere el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado, tiene acordado como medio de hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos para los años de 1911, 1912 y 1913, el remate con venta libre de los derechos y recargos autorizados, bajo el tipo total de 2.749 pesetas 72 céntimos por cada uno de los años expresados. El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez y seis del corriente mes de diez á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Secretario. El pliego de condiciones que regula el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrá ser examinado. Para ser licitador es necesario el depósito previo del 5 por 100 del tipo por que sale á subasta. Si por falta de licitadores no pudiera tener lugar el remate se celebrará una segunda subasta el día veintiseis del mismo mes en dicho local y horas con iguales condiciones.

Saelices de Mayorga á 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benito Jaular.

Núm. 2.548.

Valbuena de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados como medio para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1911, en primer término los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que lo soliciten en término de ocho días á contar desde el siguiente al en que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasados estos sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Valbuena de Duero á 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Nicolás Medrano.—El Secretario, Delfin Diego.

Núm. 2.555.

Valdestillas.

Aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones y tarifas

bajo las cuales se han de celebrar las subastas para los arriendos de los arbitrios denominados puestos públicos de rodaje y alcabala y correduría, durante el año de 1911, se hace saber al público, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse todas cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebración de dichas subastas, advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el art. 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valdestillas á 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Sandalio Roman.

Núm. 2.556.

Valdestillas.

El día 29 del actual y hora de las once, se celebrará en ésta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitación durante el próximo año de 1911, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de carnes frescas y saladas de todas clases, aceite, vinos y aguardientes, alcoholes y licores, sirviendo de tipo total la cantidad de 4.107 pesetas y 91 céntimos á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto por falta de licitadores esta primera subasta se celebrará la segunda el día cinco de Noviembre próximo en iguales condiciones.

Será condición precisa para tomar parte en la licitación consignar previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Valdestillas á 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Sandalio Roman.

Núm. 2.550.

Villacreces.

Formado por la respectiva Comisión de su seno el proyecto del presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos para el año de 1911, y aprobado por este Ayuntamiento, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen pertinente, y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y pasará á la Junta Municipal para su votación definitiva.

Villacreces á 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Agunlez.

Núm. 2.543.

Villavicencio de los Caballeros.

El día 28 del actual, desapareció del término municipal de esta villa la caballería menor del vecino de esta localidad D. Jacinto Pachon Rodriguez, de las señas que á continuación se detallan: Una bucha de 3 años de edad, pelo cardino, alzada como de 5 cuartas, desherrada de las cuatro extremidades y bien guarnecida; va sin cabezada ni albarda.

Se ruega al individuo en cuyo poder se encuentre dé parte á esta Alcaldía ó al dueño de la misma para pasar á recogerla previo pago de los gastos originados.

Villavicencio 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 2.561.

Villavieja.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo pasará á la Junta municipal para su votación definitiva.

Villavieja 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Augusto Mendrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 2.538.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Andrés Lopez Martin y su esposa

Martina Perez Gegundez, de paradero ignorado, para que el día quince de Octubre próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar juicio de faltas por lesiones causadas al Andrés, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.536.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alejandro Fernandez Garcia, sobre escándalo, se dictó por este Tribunal sentencia con fecha trece de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así: Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alejandro Fernandez Garcia á la pena de diez pesetas de multa, reprobación y pago de todas las costas del presente juicio; cuya multa satisfará en el papel correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia de la misma, un día de arresto menor en su casa, por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; y para hacerlo saber al Alejandro Fernandez Garcia, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Alfredo Garcia Sapela.—Luis del Hoyo Fernandez.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente visa la por el Señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

Núm. 2.537.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eleuterio Conde Torres, sobre lesiones, se dictó por este Tribunal sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á Eleuterio Conde Torres, declarando las costas de oficio, y para su notificación al mismo, expidase cédula, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Madrid. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Alfredo Garcia Sapela.—Luis del Hoyo Fernandez.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

En subasta extrajudicial y ante D. Felix Parrondo, Notario de esta Capital, que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á las diez y seis, de una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de las Once Casas, número nueve antiguo y hoy lo está con el cinco, cuya subasta se celebrará en la calle de Teresa Gil, núm. 20, Colegio Notarial.

204

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación